CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora Juez que el término concedido a la parte ejecutada de la liquidación del crédito, para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, venció sin que realizara pronunciamiento alguno.

Dentro de la liquidación de crédito presentada por la parte actora se refirió que la demandada canceló mediante Resolución 113958 de 2019 lo correspondiente a la condena impuesta dentro de la sentencia objeto de la presente ejecución, quedando pendiente únicamente el pago de las costas procesales liquidadas en el trámite ordinario, las cuales relacionó en un valor de $150.000,oo, siendo lo correcto $180.000,oo.

Igualmente se hace saber que las costas procesales de la ejecución fueron tasadas en la suma de $180.000,oo

De otro lado se informa que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el siguiente Depósito Judicial: **No. 454130000005223 por valor de $200.000,oo**, por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada, para lo cual se adjunta al dossier comprobante del mismo.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 30 de noviembre de 2020.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación Nro. 119
Rad. Juzgado: 2019-00088-00

Se dispone lo pertinente respecto de la **liquidación del crédito** presentada por la parte demandante, dentro de la **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **ELDA BEATRIZ RAMIREZ LEON** través de apoderado judicial en

contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**

Refiere el vocero judicial de la parte demandante en la liquidación de crédito que antecede como saldo insoluto la suma de $150.000,oo, indicando que dicho valor corresponde a la liquidación de las costas aprobadas en primera instancia.

No obstante ello, mediante providencia del 09 de abril de 2019, fue librado mandamiento por valor de $180.000,oo por dicho concepto, habiendo además sido aprobada mediante providencia del 28 de mayo del 2019 la liquidación de costas de la presente ejecución por la suma de $180.000,oo, para un total de $360.000,oo.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se puso a disposición de Colpensiones el depósito judicial **No. 454130000005223 por valor de $200.000,oo**, se tendrá la mencionada suma como abono y en tal virtud se **APROBARÁ** la presente **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por el saldo restante equivalente a **CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($160.000,oo).**

Finalmente se dispondrá la entrega del depósito judicial **No. 454130000005223 por valor de $200.000,oo**, una vez ejecutoriada la presente providencia, así como el pago de los títulos judiciales que se llegaran a consignar dentro del presente asunto, hasta cubrir el monto de la liquidación del crédito y de las costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

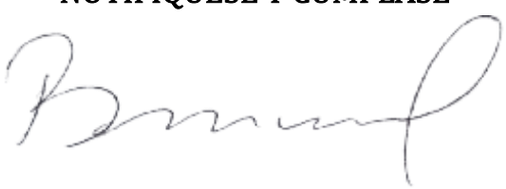

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por estado electrónico No. **016** Hoy **22** de febrero de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria